



**DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 699 DE TASA POR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL JUEGO. AUTOLIQUIDACIÓN Y SE DETERMINAN LA FORMA, PLAZOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE PRESENTACIÓN.**

**1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.**

Esta orden constituye una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que su repercusión normativa se produjo con la modificación de la disposición transitoria primera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, del Juego por el Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, según la cual, desde su entrada en vigor, las competencias relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas derivadas de la gestión administrativa del juego a las que se refiere el artículo 49 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, serán ejercidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

**2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.**

Esta orden se dicta en uso de la habilitación contenida en el artículo 49.7 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego, donde se establece que la tasa se liquidará por el procedimiento que se apruebe en norma reglamentaria dictada por el Ministerio de Economía y Hacienda. Y el rendimiento de la tasa se ingresará en las cuentas bancarias habilitadas en el Tesoro Público.

**3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

**3.1 CONTENIDO DE LA ORDEN.**



El proyecto de orden contiene cinco artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El **artículo primero** aprueba el modelo 699 para la liquidación de la tasa por la gestión administrativa del juego y delimita los sujetos obligados a liquidarla.

El **artículo segundo** regula el plazo para presentar la tasa anterior.

El **artículo 3** regula la forma de presentación de la tasa, que será exclusivamente electrónica. Los **artículos 4 y 5** regulan la forma y condiciones para la presentación electrónica por internet y el procedimiento para su presentación.

La **disposición derogatoria única** deroga la Resolución de 20 de junio de 2014, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para la liquidación y pago por vía telemática de la tasa con código 099 "Tasa por la gestión administrativa del juego".

La **disposición final primero** modifica la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para incluir el nuevo modelo en la relación de las autoliquidaciones que pueden presentarse en las entidades de crédito.

La **disposición final segunda regula la** entrada en vigor.

## **3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **3.2.1. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO FORMAL.**

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de las habilitaciones genéricas de los artículos 30 y 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las



normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (en adelante, RGAT, aprobado por Real Decreto 1065/2007).

Sin perjuicio de dichas habilitaciones genéricas, la orden propuesta se sustenta, además, en la habilitación normativa específica contenida en el artículo 49.7 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego, donde se establece que la tasa se liquidará por el procedimiento que se apruebe en norma reglamentaria dictada por el Ministerio de Economía y Hacienda. Y el rendimiento de la tasa se ingresará en las cuentas bancarias habilitadas en el Tesoro Público.

La habilitación al Ministerio de Economía y Hacienda debe entenderse conferida en la actualidad a la Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 2/2020, de 12 de febrero, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales.

### **3.2.2. RELACIÓN DE LA NORMA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y ADECUACIÓN AL MISMO.**

Esta orden no incorpora transposición alguna del Derecho de la UE.

### **3.2.3. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA.**

La presente orden deroga la Resolución de 20 de junio de 2014, de la Subsecretaria, por la que se establece el procedimiento para la liquidación y pago por vía telemática de la tasa con código 099 "Tasa por la gestión administrativa del juego".

### **3.2.4. ENTRADA EN VIGOR.**

La disposición final segunda regula la entrada en vigor.



### **3.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

En la tramitación de la presente Orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, al tratarse de una norma que tiene por objeto aprobar un nuevo modelo para la liquidación de la Tasa por la gestión administrativa del juego, al asumir la Agencia Estatal de Administración Tributaria las competencias para la gestión y recaudación de la misma.

El trámite de audiencia pública o de información pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno se ha reducido a siete días hábiles para que la tramitación de la norma estuviese finalizada y publicada en el Boletín Oficial del Estado a más tardar a la mayor brevedad posible. Máxime si tenemos en cuenta que la modificación de la disposición transitoria primera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, por la que se atribuyen a la Agencia Estatal de Administración Tributaria las competencias para la gestión y recaudación de la referida tasa, entra en vigor el 13 de octubre de 2020.

Asimismo, se remite el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (AEAT y Dirección General de Tributos) y a la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo.

## **4. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **4.1. MOTIVACIÓN.**

La propuesta del proyecto de Orden da cumplimiento a la habilitación normativa prevista en los artículos 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 30.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT), y más concretamente a la contenida en el artículo 49.7 de la Ley 13/2011,



de 27 de mayo, de Regulación del Juego, donde se establece que la tasa se liquidará por el procedimiento que se apruebe en norma reglamentaria dictada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

#### **4.2. OBJETIVO.**

El objetivo perseguido es la aprobación de un nuevo modelo para la liquidación de la Tasa por la gestión administrativa del juego, ya que la competencia para la gestión y recaudación de la misma ha sido atribuida a la agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Orden Ministerial que se pretende aprobar también regula el plazo para la presentación de este modelo, así como la forma y procedimiento para su presentación.

#### **4.3. OTRAS ALTERNATIVAS.**

No existe otra alternativa ya que la orden ministerial constituye la última norma de aplicación del ordenamiento jurídico, siendo la misma el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de los modelos de declaración, y el establecimiento de la forma, lugar y plazo de presentación tal y como establece el artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

#### **5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**

El proyecto de Orden deroga la Resolución de 20 de junio de 2014, de la Subsecretaria, por la que se establece el procedimiento para la liquidación y pago por vía telemática de la tasa con código 099 "Tasa por la gestión administrativa del juego".



## **6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

### **CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

No se considera que tenga un aumento apreciable de las cargas administrativas la norma proyectada, al aprobarse un nuevo modelo para la liquidación por la mencionada tasa en la AEAT en sustitución del modelo actual, modelo 790, que se utiliza para liquidar las tasas administrativas cuya gestión corresponde a los órganos de la Administración General del Estado.

### **IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene repercusión, por sustituirse un modelo de autoliquidación de la tasa por otro, como consecuencia de la modificación de los órganos titulares de las competentes para la gestión y recaudación de la tasa.

### **IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

Debe hacerse constar que el impacto por razón de género de este proyecto de orden es nulo, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

Madrid, 25 de septiembre de 2020